



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: EVA TULIA RIAÑO AGUILAR
DEMANDADO: FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR
RADICACION: 2021-00182-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presenta la señora EVA TULIA RIAÑO AGUILAR, se observa lo siguiente:

1. La demanda de reconvencción se debe presentar en escrito separado de la contestación de la demanda, toda vez que es una actuación autónoma que le permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo demanda.
2. Igualmente, la demanda presentada no cumple con las exigencias del numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se indica con claridad y precisión lo que se pretende con la misma.
3. No acredita de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada del escrito de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y los datos de lugar y correo electrónico para notificación del demandado y su apoderado se encuentran en la demanda principal.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 038 del 13 de
septiembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria